H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 15337
28 MAY 2026
HORA: 12:10
FIRMA:

ORDENANZA 3579/26

VISTO:

La necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y control democrático en la toma de decisiones públicas que afecten a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe y la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 2756 reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Que la Audiencia Pública constituye una herramienta fundamental de democracia participativa que permite a los vecinos expresar opiniones, aportar información y formular observaciones respecto de decisiones administrativas o legislativas.

Que el régimen vigente en el municipio resulta restrictivo y no garantiza un acceso real y efectivo a este instrumento.

Que resulta necesario actualizar la normativa local incorporando principios de transparencia, acceso a la información, participación amplia y modalidades presenciales y virtuales.

Que la institucionalización de este mecanismo fortalece la legitimidad de los actos de gobierno y mejora la calidad de las decisiones públicas.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — Creación- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Arroyo Seco el Instituto de Audiencia Pública como instancia de participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones administrativas y legislativas.

ARTÍCULO 2° — Definición- La Audiencia Pública es el procedimiento mediante el cual la autoridad convocante habilita un espacio institucional para que toda persona física o jurídica con interés legítimo, simple, difuso o colectivo pueda expresar su opinión respecto de un asunto de interés público.

ARTÍCULO 3° — Carácter- Las opiniones vertidas tendrán carácter consultivo y no vinculante. La autoridad competente deberá considerarlas y, en caso de apartarse de ellas, fundamentar expresamente las razones.

ARTÍCULO 4° — Principios- La Audiencia Pública se regirá por los principios de:

- Publicidad
- Transparencia
- Participación abierta
- Igualdad de oportunidades
- Acceso a la información
- No discriminación
- Razonabilidad

CAPÍTULO II — CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5° — Autoridades facultadas-Podrán convocar a Audiencia Pública:

a) El Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto
b) El Concejo Municipal mediante Resolución aprobada por mayoría simple
c) La ciudadanía, mediante petición suscripta por al menos el uno por ciento (1%) del padrón electoral del último comicio municipal.

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

Dr. JOSE LUIS MORINA
Presidente
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia. de SANTA FE

ARTÍCULO 6° — Autoridad convocante- El órgano que disponga la Audiencia será responsable de su organización, desarrollo y difusión.

ARTÍCULO 7° — Presidencia-

- Cuando convoque el Departamento Ejecutivo, será presidida por el Intendente o funcionario designado.
- Cuando convoque el Concejo Municipal, será presidida por el Presidente del Cuerpo o quien éste designe.

CAPÍTULO III — CASOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 8° — Audiencias obligatorias- Será obligatoria la realización de Audiencia Pública previa a la adopción de decisiones sobre:

a) Ordenanza de Presupuesto Municipal
b) Ordenanza Tributaria o Impositiva
c) Obras públicas de significativo impacto urbano, ambiental o social
d) Concesión o privatización de servicios públicos
e) Modificaciones sustanciales del planeamiento urbano o uso del suelo
f) Instalación de actividades con potencial impacto ambiental
g) Cualquier otro asunto que el Concejo determine por mayoría absoluta.

CAPÍTULO IV — PARTICIPANTES

ARTÍCULO 9° — Participación- Podrá participar toda persona física o jurídica con domicilio, actividad o interés legítimo en el municipio.

ARTÍCULO 10° — Inscripción- Los interesados deberán inscribirse previamente dentro del plazo fijado en la convocatoria, acreditando identidad y exponiendo el vínculo con el objeto de la audiencia.

ARTÍCULO 11° — Intervenciones-Cada participante podrá realizar una exposición oral de hasta diez (10) minutos, prorrogable por decisión de la autoridad.

ARTÍCULO 12° — Expertos- La autoridad convocante podrá invitar especialistas, instituciones y organizaciones para aportar información técnica.

CAPÍTULO V — PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13° — Publicidad previa- La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días corridos e incluir:

- Objeto de la Audiencia
- Fecha, hora y lugar
- Autoridad convocante
- Procedimiento de inscripción
- Lugar o medio para consultar el expediente

ARTÍCULO 14° — Documentación-Toda la información vinculada al objeto de la Audiencia deberá encontrarse disponible para consulta pública.

CAPÍTULO VI — DESARROLLO

ARTÍCULO 15° — Registro-La Audiencia deberá ser registrada mediante grabación audiovisual, la cual será pública.

ARTÍCULO 16° — Acta- Se labrará un acta que resuma las intervenciones realizadas y se incorporará al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 17° — Informe posterior- La autoridad competente deberá explicar, en el acto administrativo o normativo resultante, de qué manera fueron consideradas las opiniones vertidas.

CAPÍTULO VII — MODALIDAD

ARTÍCULO 18° — Modalidades-Las Audiencias Públicas podrán realizarse en modalidad presencial, virtual o mixta, garantizando la participación efectiva de los interesados.

CAPÍTULO VIII — NULIDAD

ARTÍCULO 19° — Nulidad- La omisión de la Audiencia Pública cuando sea obligatoria constituirá causal de nulidad del acto dictado en consecuencia.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20° — Reglamentación- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 21° — Abrogación- Abróguese la Ordenanza N.° 1707/07 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22° — Regístrese, comuníquese y archívese.-

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 26 de mayo de 2026.-

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Arroyo Seco, 12 de junio de 2026.-

Habiendo quedado en firme la Ordenanza N° 3579/26, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 26/05/26, con cargo Municipal N°15.337 de fecha 28 de mayo de 2026, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14436; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.